

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1298

24 de mayo de 2019

Presentado por la señora *López León* y el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Veteranos

LEY

Para establecer el “Programa de Impulso para los Veteranos Empresarios”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en colaboración con el Banco de Desarrollo Económico, a los fines de implantar un modelo integrado mediante un capital de inversión y recursos de financiamiento adecuado, dirigido a capacitar, incentivar y proveer los servicios necesarios para el establecimiento, desarrollo y fortalecimiento de las empresas de dicho sector, particularmente aquellas emergentes de carácter tecnológico y de innovación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario reconocer, que el contexto histórico actual, presenta una situación económica en precario que urge identificar alternativas adicionales responsivas a nuestra realidad y que ofrezcan opciones viables para mejorar la calidad de vida de nuestros veteranos, sin ignorar que las oportunidades socioeconómicas para este sector aún con las ayudas disponibles, se han afectado. Más aún, cuando la composición de este sector refleja que alrededor de un 19% vive bajo los índices de pobreza, y otro porcentaje significativo de sobre 40%, tiene algún tipo de impedimento.

Es preciso apuntar, que a través del marco legal vigente, específicamente la Ley 203-2007, según enmendada conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, se garantizan los derechos de esta población que ha

defendido, aún a riesgo de sus vidas, los principios democráticos que nos cobijan dentro de nuestro sistema de gobierno. En dicho sentido, dicha Ley 203-2007, *supra*, establece como derechos en beneficio del veterano, entre otros: servicios de educativos, sobre adquisición de propiedades, exenciones contributivas, medios de transportación, sobre sistemas de retiro y empleos. Así también, ha resultado esencial para la reivindicación de sus derechos, la Oficina del Procurador del Veterano; Ley 79-2013, según enmendada.

Por otra parte, según señala la "Encuesta de la Comunidad del Negociado del Censo para el 2015", el 56.8 por ciento de los veteranos de las fuerzas armadas tenían 65 años o más. Y, según la "Oficina del Censo de Estados Unidos" cuenta con un estimado del "Puerto Rico Community Survey" el cual identificó a 108,464 veteranos en la Isla en 2011, aunque se estiman que esta población es mucho mayor, ya que muchos no reciben servicios del estado y no son contabilizados en las estadísticas. Además, un informe de 2013 del Censo del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano reveló que de 1,166 personas sin hogar en San Juan, 61 eran veteranos.

Adicional, es primordial conocer los beneficios que reciben los veteranos en otras jurisdicciones, especialmente en los estados de Georgia, Texas y Florida, conocidos como "veterans friendly jurisdiction", que deben ser un referente para que en la Isla se ofrezcan mayores opciones para atender los veteranos y así retenerlos en el país. Según la Oficina del Procurador del Veterano, en Estados Unidos los veteranos son dueños de aproximadamente 2.4 millones de empresas, equivalente a un 9% de todas las empresas, lo que genera alrededor de unos \$1.2 trillones para la economía y emplean a más de 5.8 millones de trabajadores.

Así, entendemos que el desarrollo empresarial para nuestros veteranos se destaca como herramienta para potenciar su empoderamiento y la auto-gestión, maximizando las experiencias que han adquirido en diversas profesiones u oficios. Factores, que los capacitan para establecer empresas con grandes posibilidades de éxito en el país que no solo dependan de las ayudas e incentivos federales.

A tenor con lo anterior, al aprobarse la Ley 113-2012, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos- Dueños de Pequeños Negocios”, se estableció como política pública que en las compras gubernamentales de bienes y servicios se incorporara a los veteranos dueños de pequeños negocios con rango preferencial. Un mecanismo, legítimo de ayuda, pero que es necesario ampliar.

Cónsono a esta visión, el marco de acción gubernamental a favor de los veteranos no debe circunscribirse a incentivos o ayudas para los dueños de pequeños negocios, sino el incluir a todas las empresas que se establezcan por este sector que servirán de motor económico de beneficio a toda la sociedad. En consecuencia, mediante esta Ley Especial, por la cual creamos el “Programa de Impulso para los Veteranos Empresarios”, concretizamos este instrumento de avanzada, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en colaboración con el Banco de Desarrollo Económico, proveyendo los servicios y recursos necesarios para estas empresas de manera integral con una fuente de inversión segura para aquellos veteranos interesados y que cumplan con los criterios dispuestos. Precisamente, porque el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tiene la responsabilidad de implantar y supervisar la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores, el incentivar la innovación e inversión, facilitando el proceso de negocios y los sistemas de apoyo requeridos. Asimismo, el Banco de Desarrollo Económico tiene la responsabilidad en Ley de proveer financiamiento e incentivos para el desarrollo empresarial puertorriqueño.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa promulga la presente medida acorde al compromiso de servicio y apoyo a los veteranos puertorriqueños, ampliando sus oportunidades para insertarse en el entorno del empresarismo puertorriqueño, tal como se ha establecido para otros sectores poblacionales. Modelo de empoderamiento exitoso que está vigente en otras jurisdicciones de Estados Unidos. Esto, dentro de una política

pública que incentive la producción y el desarrollo del capital local imprescindible para nuestro progreso y la consecución del “Bien Común”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se establece el “Programa de Impulso para los Veteranos Empresarios”,
2 adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en colaboración con el
3 Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

4 Artículo 2.- Definiciones:

5 (a) Banco - Se refiere al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, creado
6 mediante la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

7 (b) Departamento de Desarrollo Económico y Comercio- creado en virtud del Plan
8 de Reorganización 4-1994 del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de
9 1994, según enmendado, y la Ley 141-2018, sobre Ejecución del Plan de Reorganización
10 del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018.

11 (c) Presidente - Significa el Presidente del Banco de Desarrollo Económico.

12 (d) Procurador del Veterano - Es el Procurador de la Oficina del Procurador del
13 Veterano, bajo la Ley 79-2013, según enmendada.

14 (e) Programa - Se refiere al “Programa de Impulso para los Veteranos Empresarios”,
15 adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en colaboración con el
16 Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

17 (f) Secretario - es el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y
18 Comercio.

1 (g) Veterano - Se refiere al termino ya establecido por la Ley Núm. 203-2007, según
2 enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del
3 Siglo XXI".

4 Artículo 3.- "Programa de Impulso para los Veteranos Empresarios"

5 Se faculta al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en
6 colaboración con el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a
7 establecer el "Programa de Impulso para los Veteranos Empresarios". A tales fines, el
8 Secretario promulgará toda reglamentación, directriz u orden, en consulta con el
9 Presidente del Banco de Desarrollo Económico y el Procurador del Veterano, en un
10 término no mayor de noventa (90) días desde la aprobación de esta ley y sin sujeción a
11 las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
12 Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico".

13 Dicha reglamentación, dispondrá los procesos relacionados a los beneficios del
14 programa, que incluirán entres otros: asesoría para establecimiento de empresas,
15 desarrollo, mercadeo, fortalecimiento y obtención de recursos necesarios para que los
16 veteranos puedan beneficiarse del mismo, incluyendo los requisitos o criterios de
17 participación. También, las oportunidades para que sus empresas puedan exportar sus
18 productos. Para esto, todos los componentes del departamento y el banco, tendrán la
19 obligación de coordinar esfuerzos para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

20 Asimismo, el programa identificará y establecerá a través del Banco de Desarrollo
21 Económico de Puerto Rico los productos de financiamiento accesibles, los incentivos y
22 ayudas de préstamos u otros instrumentos; de manera preferencial para las empresas de

1 veteranos nuevas o emergentes de carácter tecnológico y de innovación. Además, sin
2 que se entienda como limitación, establecerá los documentos, formularios y
3 mecanismos que garanticen la evaluación de propuestas en un término que no exceda
4 de treinta (30) días después que el solicitante someta la documentación requerida.

5 Será responsabilidad del Secretario informar a los solicitantes y participantes de
6 programas similares, tanto locales como federales. A estos mismos fines, el incluir dicha
7 información en el portal cibernético del departamento, del banco y en la Oficina del
8 Procurador del Veterano, así como o en cualquier medio que estime conveniente para
9 su efectiva divulgación. Los beneficios de este programa se interpretarán de la manera
10 más liberal posible para la obtención de los mismos y en adición a cualquier otro
11 derecho, servicio o ayuda dispuesta en otras leyes a favor de los veteranos.

12 Artículo 4.- El Secretario tendrá la obligación de informar anualmente al Gobernador
13 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre el
14 cumplimiento, progreso, proyecciones y los logros obtenidos por el Programa.

15 Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.